

un inmueble sito en el término municipal de Dalías (Almería) de dos mil metros cuadrados de superficie, a segregarse de otro de mayor cabida, que linda: al Norte, camino; al Sur, tierra de don Bernardo Ruiz Fernández; al Este, acequia, y al Oeste, tierra de Gracián Peralta, hoy la Cooperativa compradora.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad al libro ciento veinticinco, folio setenta y cuatro, finca número siete mil cuatrocientos cuarenta y tres, tomo cuatrocientos siete, inscripción octava.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de guardería infantil dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

19316 REAL DECRETO 1764/1980, de 24 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa) de un inmueble de 1.767,50 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de mil setecientos sesenta y siete coma cincuenta metros cuadrados, sito en su término municipal con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Irún (Guipúzcoa) de una parcela de mil setecientos sesenta y siete coma cincuenta metros cuadrados, sita en el mismo término municipal, polígono I, subpolígono ocho, referencia E, que linda: por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos de dominio público.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una guardería infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social para los servicios de guardería infantil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

19317 REAL DECRETO 1765/1980, de 24 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de El Hierro (Tenerife) de un inmueble.

Por el Cabildo Insular de El Hierro (Tenerife) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trescientos cincuenta metros cuadrados sito en el término municipal de Valverde del Hierro (Tenerife) con destino a la construcción de un edificio que albergue los servicios del Servicio de Extensión Agraria.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Cabildo Insular de El Hierro de un solar de trescientos cincuenta metros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de Valverde del Hierro (Tenerife), que linda: al Norte, con terrenos propiedad del Cabildo; al Este, paso peatonal que lo separa de los terrenos cedidos a la Delegación del Gobierno; al Sur, nueva calle propiedad del Cabildo, y Oeste, terrenos cedidos al Ministerio de Educación.

El inmueble donado se segregará de otro de mayor cabida, el cual figura inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo ciento cincuenta y siete, folio doscientos tres, libro veintiocho, finca número dos mil novecientos dieciocho, inscripción primera, y se destinará a la construcción de un edificio que albergue los servicios del Servicio de Extensión Agraria.

Artículo segundo.—El inmueble donado se adscribe al Servicio de Extensión Agraria, el cual deberá dar cumplimiento a la finalidad establecida en la donación según los preceptos de la Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCÍA ANOVEROS

19318 REAL DECRETO 1766/1980, de 24 de julio, por el que se autoriza a «Ferrocarriles de Vía Estrecha» a enajenar directamente a RENFE dos parcelas de terreno ubicadas en la estación de Gerona, pertenecientes al suprimido ferrocarril San Feliú de Guixols-Gerona, debiendo invertir el producto de la venta en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) ha solicitado autorización para enajenar directamente a RENFE dos parcelas de terreno, sitas en la estación de Gerona, pertenecientes al suprimido ferrocarril San Feliú de Guixols-Gerona.

Las citadas parcelas de cuatro mil novecientos ocho metros cuadrados y mil ciento diez metros cuadrados, respectivamente, han sido tasadas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de cinco millones setecientos setenta y dos mil ochocientos pesetas.

El artículo diez del Decreto-ley once/mil novecientos setenta y dos, de veintinueve de diciembre, sobre reorganización de FEVE, determina que dicho Organismo podrá ser autorizado para «enajenar tanto los bienes propios como aquellos que disfrute a título de ascripción, siempre que destine el producto de la venta a fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones, correspondiendo autorizar la venta al Consejo de Ministros, cuando el valor de los bienes exceda de cinco millones de pesetas. El propio artículo establece que si bien el procedimiento normal de enajenación será el de pública subasta, cuando concurren circunstancias especiales, podrá ser autorizada la enajenación directa. El hecho de haber solicitado la compra RENFE, para construir el acceso y patio de viajeros del nuevo edificio de servicio en Gerona justifica que se acceda a la aplicación de régimen de excepción.

En atención a las consideraciones expuestas y por juzgarse oportuno acceder a la petición formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), de conformidad con lo dispuesto en el artículo diez del Decreto-ley de veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y sesenta y dos de la Ley del Patrimonio del Estado, para enajenar directamente a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), en la cantidad de cinco millones setecientos setenta y dos mil ochocientos pesetas (5.772.800), los inmuebles sitos en la estación de Gerona, en la actualidad denominada plaza del Duque de Carrero Blanco, dos parcelas de cuatro mil novecientos ocho metros cuadrados y mil ciento diez metros cuadrados, cuya superficie total es de seis mil dieciocho metros cuadrados, que están unidas y forman un polígono irregular, cuyos linderos son: Norte, propiedades de doña María Isabel Reig Tribullietx; Sur, propiedades de FEVE; Este, RENFE, y Oeste, calle Barcelona y María Isabel Reig Tribullietx. La valoración de la primera parcela es de cuatro millones setecientos noventa y seis mil pesetas y la de la segunda, novecientos setenta y seis mil ochocientos pesetas.

Artículo segundo.—El importe de la venta habrá de ser invertido por FEVE, en fines previstos en su objeto o en el programa de inversiones.

Habiendo renunciado RENFE a su derecho de previa inscripción registral de los inmuebles a favor de FEVE, habrá de hacerse constar expresamente en la escritura de compraventa.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19319 REAL DECRETO 1767/1980, de 24 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca, sita en el término municipal de Yátova (Valencia), en favor de su ocupante.

Don Ricardo Martínez Carrión ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Yátova (Valencia), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de once mil cuatrocientas sesenta pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Ricardo Martínez Carrión, con domicilio en el término municipal de Yátova, calle Clemente, número cuarenta (Valencia), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Yátova (Valencia), parcela doscientos sesenta y seis, polígono diecisiete, con una superficie de veintidós mil novecientos veintidós metros cuadrados, y los linderos siguientes: Norte, Tomás Ricarlé; Sur, Genoveva Beinet; Este, Francisco Sal, y Oeste, Casildo Juanes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Requena, al tomo ciento treinta y siete, libro cinco, folio ciento cincuenta y nueve, finca número novecientos ochenta y siete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de once mil cuatrocientas sesenta (11.460) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19320 REAL DECRETO 1768/1980, de 24 de julio, por el que se autoriza a RENFE para enajenar directamente a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Don José de Salamanca» un inmueble sito en el término municipal de Málaga.

RENFE ha solicitado autorización para enajenar directamente a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Don José de Salamanca», un inmueble de dos mil doscientos veintitrés coma cuarenta y cinco metros cuadrados, sito en el término municipal de Málaga, paraje «Humilladero», en virtud de lo dispuesto en los artículos veintisiete de su Estatuto, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, con el fin de aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto. Dicho inmueble ha sido tasado por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en ocho millones setecientos ochenta y siete mil trescientas veintiocho (8.787.328) pesetas.

Considerándose oportuno acceder a la solicitud formulada, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en los artículos veintisiete del Estatuto de RENFE, de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta y cuatro y sesenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, se autoriza a RENFE para enajenar directamente a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Don José de Salamanca», en la cantidad de ocho millones setecientos ochenta y siete mil trescientas veintiocho (8.787.328) pesetas, a que asciende la tasación efectuada, el inmueble que a continuación se describe:

Parcela urbana, sita en el término municipal de Málaga, paraje «Humilladero», al lado izquierdo y frente a los kilómetros ciento noventa y uno coma cuatrocientos sesenta y cuatro y ciento noventa y uno coma quinientos quince del ferrocarril de Córdoba a Málaga. Tiene una extensión superficial de dos mil doscientos veintitrés coma cuarenta y cinco metros cuadrados, y presenta forma exagonal con los siguientes linderos: Norte, vía pública; Sur, este y Oeste, RENFE.

Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga número uno con una superficie de dos mil doscientos coma once metros cuadrados, al tomo cuatrocientos ochenta y nueve del archivo antiguo, ciento ochenta y seis del archivo moderno, folio cinco, finca número seis mil novecientos cuarenta y tres, inscripción primera.

Artículo segundo.—RENFE deberá aplicar el producto de la enajenación a los fines previstos en el artículo veintisiete, quinto, de su Estatuto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

19321 REAL DECRETO 1769/1980, de 24 de julio, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Vilosell (Lérida) de un solar sito en el mismo término municipal, de 1.600 metros cuadrados de superficie, que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

El Ayuntamiento de Vilosell (Lérida) donó al Estado un solar de mil seiscientos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con el fin de construir una casa cuartel para la Guardia Civil.

Dicha Corporación ha solicitado la reversión del inmueble por no haberse llevado a cabo la construcción, petición que ha sido informada favorablemente por la Dirección General de la Guardia Civil, ya que se suprimió el puesto que en dicha localidad estuvo establecido.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión, en favor del Ayuntamiento de Vilosell (Lérida), del inmueble que donó al Estado para la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, lo cual no se ha llevado a cabo, cuya donación fue aceptada por escritura otorgada el diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, describiéndose el inmueble que revierte de la siguiente forma:

Solar sito en Vilosell (Lérida), con frente a la carretera de Vilosell a Vinaixa, de mil seiscientos metros cuadrados de superficie, que linda: por su frente, Norte, carretera de Vilosell a Vinaixa; detrás, Sur, finca de don Antonio Cornado Roselló y otros; derecha, entrando, Oeste, Isabel Triquel Ciurana, e izquierda, Este, María Prenafeta Carre.

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento de Vilosell, al que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho, en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS